## EUDS Mi Universidad

## **Mapa Conceptual**

Nombre del Alumno: Fiorela Castellanos Chacón

Nombre del tema: Mapa Conceptual unidad I

Parcial: 2

Nombre de la Materia: Bases Constitucionales

Nombre del profesor: José Reyes Rueda

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 2<sup>do</sup>

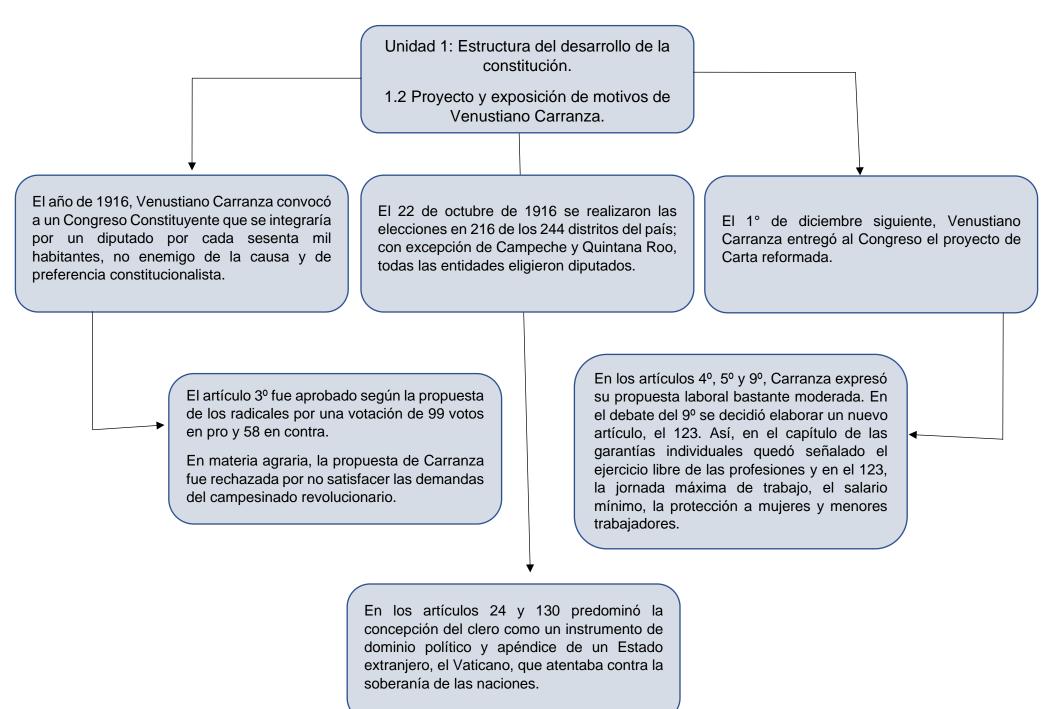
1.1 desarrollo del congreso constituyente.

A principios del siglo XX, la mayoría de los diputados provenía de corrientes opuestas al régimen porfiriano. Las raíces políticas de casi todos los miembros de esta generación de parlamentarios se asentaron en los linderos donde germinaron las asociaciones y clubes políticos adheridos a la figura del general Bernardo Reyes.

Resguardado su primer jefe, Venustiano Carranza, en el Puerto de Veracruz, logró que se establecieran varios documentos en medio de la guerra civil y, por supuesto, de la Revolución.

La convocatoria a elecciones de diputados para la formación de un Congreso Constituyente fue decretada por Carranza el 14 de septiembre de 1916 y comunicada por la Secretaría de Gobernación por medio del Diario Oficial del gobierno preconstitucional.

Los diputados constituyentes se reunieron en el Teatro Iturbide de la ciudad de Querétaro, del 10 de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917, en este periodo de tiempo se elaboró y aprobó la Carta Magna vigente en los Estados Unidos Mexicanos desde el 5 de febrero de ese mismo año.



1.3 Principales sesiones del Congreso y adopción de los artículos 27 y 123.

Los principales debates tuvieron verificativo fueron los que comprendía el aspecto social. Los debates del constituyente 1916-1917 se distinguieron por el tipo de personas que implicaron la representación social.

Posteriormente constituyente 1916-1917 discutió el artículo 123. Las circunstancias en materia laboral fueron fundamentales porque marcaron el sendero que llevaría a las demás reformas sociales.

El 13 de enero de 1917 se leyó en el congreso la exposición de motivos cuyas ideas principales son:

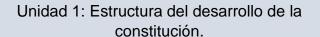
- 1) El Estado tiene derecho para intervenir como fuerza reguladora en la relación obrero-patronal, para asegurar al trabajador un mínimo de condiciones que le permitan llevar una vida digna.
- 2) La consideración de que la nueva reglamentación laboral borraría las odiosas desigualdades sociales, pues considera al trabajador en su dignidad humana, y no como una cosa,
- 3) Por la desigualdad de medios económicos e influencia social, para resolver conflictos laborales, mejor que la justicia ordinaria es la conciliación,
- 4) El derecho de huelga como arma del trabajador para mejorar sus condiciones,
- 5) Que, para terminar con la cadena de esclavitud de padres e hijos, se declaraban extinguidas las deudas de los trabajadores, en razón de trabajo, y por ningún motivo estas deudas en lo futuro podrían cobrarse a los parientes del trabajador,
- 6) Se asentaba que la nueva legislación no acabaría por completo la penosa situación del trabajador".

1.4 Estructura general de la Constitución.

La Constitución de 1917 está compuesta por 136 artículos divididos en nueve títulos, los cuales se encuentran subdivididos en capítulos. La Constitución está conformada por dos partes, conocidas como dogmática y orgánica.

En la dogmática quedaron consignadas las garantías individuales y se reconocen derechos y libertades sociales. La parte orgánica corresponde a la división de los poderes de la unión y el funcionamiento fundamental de las instituciones del Estado.

En su parte dogmática, la Constitución de 1917 establece de manera no limitativa los derechos y libertades con los que cuenta el pueblo mexicano. También establece las limitantes a la acción del poder público frente a los derechos fundamentales consagrados en el texto constitucional.



1.5 Supremacía constitucional.

A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se le considera la norma suprema del país y en relación a ella las demás normas estarán supeditadas a ella.

La Constitución representa en el país la máxima autoridad, los órganos encargados de administrar justicia la pondrán por encima de cualquier otra ley. En México la Constitución va imperar como norma suprema del país, y esta será la máxima ley.

La supremacía es de la esencia de la Ley Fundamental, es la matriz intelectual y el molde formal de todo el resto del ordenamiento jurídico que le queda subordinado.

1.6 El carácter político de la Constitución.

La constitución es el texto de carácter jurídico político, fruto del poder constituyente que fundamenta todo el ordenamiento, situándose en él como norma que recoge, define y crea los poderes constituidos limitándolos al servicio de las personas.

Tendrá el carácter de norma suprema, de manera que prevalecerá sobre cualquier otra que fuese posterior y contraria a ella (jerarquía constitucional).

1.7 Rigidez constitucional.

El principio de rigidez constitucional, constituye un mecanismo infranqueable que permitirá limitar al poder. Pues, a pesar de prever algunos tipos de rigidez, éstos no han podido atar las manos al poder.

Es perfectamente verificable al advertir las incontables reformas que ha sufrido la Constitución mexicana, asistiendo con ello, a un documento totalmente parchado y condicionado por el poder político.

1.8 Límites explícitos e implícitos.

Los límites a la reforma constitucional pueden clasificarse en tres grupos. Los límites heterónomos y los autónomos. Los explícitos y los implícitos. Y, finalmente, los límites absolutos y los relativos.

Los explícitos, también llamados cláusulas de intangibilidad, son los que aparecen formulados expresamente en el texto constitucional.

Los implícitos son los que pueden deducirse indirectamente de la Constitución; ya sea como consecuencia de los fundamentos mismos del orden constitucional, "bien como correlato de las singulares cualificaciones que se producen en determinados preceptos de la Constitución".

1.9 Nacionalidad.

La nacionalidad mexicana es la condición jurídica que reconoce la pertenencia de un individuo al Estado mexicano, resultando esto en una serie de derechos y obligaciones políticas y sociales. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 30, se adquiere por nacimiento o por naturalización. Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

Unidad 1: Estructura del desarrollo de la constitución.

1.10 Ciudadanía.

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

1.11 La ciudadanía y la doble nacionalidad.

El concepto de la "Dual Nationality" en Estados Unidos "significa que una persona es un ciudadano de dos países al mismo tiempo, ya que cada país tiene sus propias leyes de ciudadanía.

Las leyes norteamericanas permiten y reconocen esa doble nacionalidad, sin necesidad de exigir que renuncien a una de ellas.

Para esto se requiere que la persona solicite la ciudadanía extranjera voluntariamente, por libre elección, y con la intención de renunciar a la nacionalidad norteamericana; esta intención puede ser por declaración expresa o tácita.

1.12 De las personas extranjeras.

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

la Constitución reconoce una serie de derechos a las personas, sean nacionales o extranjeras. Estos derechos se pueden clasificar en derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica, propiedad y sociales.